

mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquel, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13800 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1979 por la que se resuelve parcialmente el segundo concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1979, páginas 11068 y 11069, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, provincia de Almería, donde dice: «AL/15 (AA), Pienso la Foca, S. A. Huerca. B (5 por 100 de subvención)», debe decir: «AL/15 (AA), Pienso la Foca, S. A. Huerca. B (sin subvención)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13801 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de «Lauaxeta».*

Advertida error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1979, página 11167, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de Esteban Urquiaga «Lauaxeta», debe decir: «Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Munguía (Vizcaya) la denominación de Esteban Urquiaga «Lauaxeta».

MINISTERIO DE TRABAJO

13802 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por los representantes de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y

Resultando que con fecha 11 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada representación de los trabajadores de la Empresa «C. M. P. Española, Sociedad Anónima», en la Comisión Deliberadora de su Convenio Colectivo, por el que se solicitaba iniciación de procedimiento de conflicto colectivo por la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el Convenio Colectivo que habría de regular las condiciones laborales entre dicha Empresa y sus trabajadores para el año 1979, solicitando el dictado, previo los trámites legales oportunos, de un laudo de obligado cumplimiento que regule las condiciones laborales que han de regir en esa Empresa en el transcurso del año 1979;

Resultando que a la mencionada solicitud se unieron los hechos y motivaciones de la petición deducida, así como los documentos con que dicha parte iniciadora apoyaba su pretensión;

Resultando que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se citó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 20 de abril de 1979 y dióse traslado del escrito de formalización del conflicto a la Empresa, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, de Relaciones de Trabajo;

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista e insistieron en sus respectivas posiciones, por lo que el acto resultó sin avenencia;

Resultando que como diligencia para mayor proveer, este Centro directivo solicitó de la Empresa diversa información sobre la masa salarial bruta y su configuración, que fue recibida el 4 de mayo de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que, en primer término, debe establecerse que por razón del ámbito territorial y personal del conflicto colectivo formulado que afecta a los trabajadores de varias provincias pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene atribuida a esta Dirección General según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de Relaciones de Trabajo;

Considerando que tras el examen de los factores y circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo suscitado por los representantes de los trabajadores ante la ruptura de su Convenio Colectivo en trámite, este Centro directivo, tras el examen del crecimiento de la masa salarial bruta, los problemas de estabilidad en el empleo, los niveles salariales en relación con la media nacional y la situación económica de la Empresa, y tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación obrante en las actuaciones, ha de fijar mediante el presente laudo las condiciones económicas por las que han de regirse la referida Empresa y sus trabajadores durante el año 1979, del modo que se detalla en su parte dispositiva.

Considerando que en cuanto a los efectos económicos del presente laudo, deben retrotraerse al 1 de enero de 1979 y abarcar desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de este mismo año 1979;

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar laudo de obligado cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y sus trabajadores en los siguientes términos:

Primero.—Durante 1979 serán a cargo de los trabajadores el abono de las cargas fiscales y de Seguridad Social que les correspondan sobre sus retribuciones. En consecuencia, la Empresa convertirá en brutas las cantidades netas abonadas en 1978.

Segundo.—A partir del 1 de enero de 1979 y sobre los niveles a 31 de diciembre de 1978, se elevan los salarios del Convenio (salario base más plus Convenio) una vez convertidos en brutos en los casos que corresponda, un 10,884 por 100.

Tercero.—Los conceptos que a continuación se enumeran, al calcularse sobre las retribuciones básicas, experimentarán similar subida de los conceptos sobre los que se giran:

- Antigüedad.
- Plus Jefe de Equipo.
- Nocturnidad.
- Pluses tóxicos, penosos y peligrosos.
- Horas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Permisos retribuidos y fiestas abonables.

Cuarto.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad seguirán determinándose por el mismo procedimiento actual, por lo que experimentarán el incremento correspondiente a los conceptos que las integran.

Quinto.—Las cantidades que figuran en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Convenio de «C. M. P. Española, Sociedad Anónima», homologado por la autoridad laboral el 16 de agosto de 1978, y que se refieren a los conceptos de: plus de puntualidad y asistencia; prima de rendimiento; plus de absentismo y retribución voluntaria, se fijan, a partir de 1 de enero de 1979, en 3 327 pesetas por mes natural.

Sexto.—La denominada carencia de incentivo queda establecida, desde el 1 de enero de 1979, en las siguientes cuantías: